



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0871-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para sustituir la conmemoración del "Día de la Raza" por el "Día Nacional de la Lucha y Resistencia de las Comunidades Originarias de América".
2.- Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Arturo Ávila Anaya.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	12 de noviembre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de octubre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Eliminar el Día de la Raza y Aniversario del Descubrimiento de América, en 1492.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-B del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES	PROYECTO DE DECRETO
<p>ARTÍCULO 18.- En los edificios y lugares a que se refiere el primer párrafo del artículo 15 de esta Ley, la Bandera Nacional deberá izarse:</p> <p>I. A toda asta en las fechas y conmemoraciones siguientes:</p> <p>1.... al 38....</p>	<p>ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el numeral 38. de la fracción I del artículo 18 de la LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 18.- . . .</p> <p>I. . .</p> <p>1. . .</p> <p>2. . .</p> <p>3. . .</p> <p>4. . .</p> <p>5. . .</p> <p>6. . .</p> <p>7. . .</p> <p>8. . .</p> <p>9. . .</p> <p>10. . .</p> <p>11. . .</p> <p>12. . .</p> <p>13. . .</p> <p>14. . .</p>



39. 12 de octubre: *Día de la Raza y Aniversario del Descubrimiento de América, en 1492;*

- 15...
- 16 ...
- 17 ...
- 18...
- 19 ...
- 20 ...
- 21 ...
- 22 ...
- 23 ...
- 24 ...
- 25 ...
- 27 ...
- 28 ...
- 29 ...
- 30 ...
- 31 ...
- 32 ...
- 33 ...
- 34 ...
- 35 ...
- 36...
- 37...
- 38 ...
- 39. 12 de octubre**
- 40...
- 41...
- 42...
- 43...
- 44...
- 45...
- 46...
- 47...



II. ...

1.... al 32. ...

48...
49...
50...
51...
52...

II. ...

1. ...
2. ...
3....
4....
5....
6....
7....
8....
9....
10...
11...
12...
13...
14 ...
15...
16 ...
17 ...
18...
19 ...
20 ...
21 ...
22 ...
23 ...
24 ...



25 ...
27 ...
28 ...
29 ...
30 ...
31 ...
32 ...

TRANSITORIO.

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Irais Soto Glez.